

ción, interviniendo la inversión de los créditos que figuran en el mismo, formulando propuestas en cada caso de distribución de aquellos que por su aplicación específica y forma global lo requieran.

Para el ejercicio de estas funciones económicas actuará de Interventor el de la Mancomunidad Provincial pudiéndose nombrar un Habilitado-pagador, que tendrá a su cargo la realización de los ingresos y gastos y su contabilización.

Art. 8.º Corresponde al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que designe la Dirección General la Jefatura de la Oficina Principal y la plena dirección e inspección técnica de la organización, con arreglo a la legislación vigente para esta clase de organismos y al presente Reglamento.

Art. 9.º Los recursos económicos propios de esta organización estarán formados por:

1.º Las cantidades que puedan corresponderle en las distribuciones de créditos que por toda clase de conceptos, se consignen para estos organismos en los Presupuestos Generales del Estado.

2.º Las que de la misma procedencia estatal, se le señalen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisiciones de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones, y que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la cuantía mínima de las cantidades que de procedencia provincial se fijan en el número siguiente.

3.º Las que por la Mancomunidad Provincial Interinsular se consignen en su presupuesto de una manera específica «Para atenciones del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas» y que no podrán ser inferiores al 2,25 por 1.000 del Estado de Ingresos del Presupuesto de la misma Corporación para el año anterior.

4.º Aportaciones en metálico de las bibliotecas de la organización para sostenimiento general de la misma, según cuantías concertadas.

5.º Los ingresos que se obtengan por servicios bibliotecarios especiales, celebración de actos culturales, venta de publicaciones, etc.

6.º Las subvenciones, herencias, legados, donativos, etc., que se hagan en favor de la organización, para la aceptación de los cuales se reconoce plena capacidad jurídica al Patronato, representado en estos actos por el Presidente.

Art. 10. En el mes de enero de cada año el Patronato formará el presupuesto que una vez aprobado por la Mancomunidad Provincial Interinsular, Cabildo Insular de Tenerife y el Ministerio de Educación Nacional, ha de regir la vida económica de la organización en el mismo ejercicio, y en el cual se consignarán separadamente los ingresos y los gastos.

Art. 11. El estado de ingresos constará de tantos capítulos como conceptos se han enumerado en el artículo 9.º, y en cada uno de ellos se consignarán los que se calculen probables para los mismos.

Art. 12. La inversión y justificación de los ingresos se hará con arreglo a las reglamentaciones de su procedencia.

Art. 13. El estado de gastos constará de los capítulos siguientes:

1.º Personal:

- a) Remuneraciones al mismo.
- b) Gastos de visitas a las bibliotecas.

2.º Material:

De oficina, encuadernaciones, etc.

3.º Creación de nuevas bibliotecas o mejoramiento de las ya existentes.

4.º Aportaciones en metálico a la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura para sostenimiento general de la organización nacional en una cuantía del 10 por 100 de las cantidades a que se refiere el número 4.º del artículo noveno.

5.º Adquisiciones de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones.

6.º Obligaciones derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronato señalado en el apartado b) del artículo 6.º, implantación de otros servicios bibliotecarios, celebración de cursos de formación profesional, actos culturales, publicaciones, etc.

Art. 14. Todo el personal técnico, facultativo o auxiliar al servicio del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife tendrá a su cargo las funciones técnicas propias de la organización.

Art. 15. El nombramiento de personal subalterno que se

estime necesario para el buen servicio de la organización será hecho por el Patronato en la forma que en cada caso se determinará por el mismo.

Art. 16. La formación de las bibliotecas, agencias de lectura y demás centros y servicios de la organización se realizará así:

1.º El lote bibliográfico inicial o de fundación de todos ellos será facilitado por el Servicio Nacional de Lectura.

2.º La adquisición de publicaciones, suscripciones a revistas y encuadernaciones para su sucesivo acrecentamiento y conservación se hará con cargo a fondos del Estado, Provincia, Islas, Municipios y Entidades adscritas al régimen de la organización, en la forma y cuantía que se regula en el presente Reglamento y se determine en los correspondientes conciertos.

Art. 17. Anualmente, el Patronato, a la vista de las cantidades de todas procedencias que para estos fines figuren en el presupuesto hará una distribución de las mismas entre las bibliotecas de su régimen, con arreglo a cuantías concertadas y a las que las mismas bibliotecas consignen en los suyos con cargo a fondos propios.

Disposición transitoria.—Dentro de los seis meses, a contar de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el Ministerio de Educación Nacional, el Patronato modificará los actuales conciertos en vigor con Ayuntamientos o Entidades, según el régimen que se preceptúa en el vigente Reglamento del Servicio Nacional de Lectura, aprobado por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio de 1952.

Artículo adicional.—Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato de la organización y con aprobación de la Mancomunidad Provincial Interinsular, del Cabildo Insular de Tenerife y del Ministerio de Educación Nacional.

*ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se aprueba el concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga y el Ayuntamiento de Casabermeja*

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 23 de abril de 1953 la Biblioteca Pública Municipal de Casabermeja, y visto el concierto firmado entre la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga y el Ayuntamiento de la citada ciudad de Casabermeja, en el que se fijan las obligaciones que ambos contraen en el sostenimiento de la misma.

Visto, asimismo, el Reglamento de régimen interno para el funcionamiento de dicha Biblioteca, así como el de préstamo de libros.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha tenido a bien aprobar el concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga y el Ayuntamiento de Casabermeja y los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la citada Biblioteca Pública Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1961 por la que se crean Escuelas nacionales de enseñanza primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Ense-

ñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1948 y 31 de octubre de 1957). Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Dos secciones de niños en la graduada de tres secciones de la parroquia de San José Obrero, del casco del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Mallorca».

Una unitaria de niños en la Parroquia de Santa Catalina Tomás, del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), dependiente del Consejo Escolar «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Palma de Mallorca».

Una unitaria de niños y una de niñas en la avenida de José Antonio, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Cooperativa de Viviendas del Sagrado Corazón de Jesús».

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Santa Bárbara», de Cementos Alba, S. A., el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Consejero Delegado de Cementos Alba Sociedad Anónima.

Vicepresidente: El Director Técnico de la factoría de Torredonjimeno.

Vocales: El Subdirector Técnico, El Jefe administrativo de la Factoría, El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona El Cura Párroco.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Armilla (Granada), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Hermandad de Labradores y Ganaderos», el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Presidente de la Hermandad de Labradores.

Vicepresidente: Don José Rodríguez Fernández.

Vocales: Don Nicolás Gómez Olmedo, Don Miguel Cantos Mochón, Don Antonio Mochón Garzón, Y el Secretario de la Hermandad, que actuará de Secretario.

Una unitaria de niños y una de niñas en la parroquia de San Juan Bautista—Ciudad Lineal—, del casco del Ayuntamiento de esta capital, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Madrid-Alcalá».

Una graduada de niños, con tres secciones, en el barrio del Cuartel de la Montaña—Fuente de los Franceses—, de la parroquia de San Antonio de la Florida, del casco del Ayuntamiento de esta capital.

Dos secciones de niñas en la calle de Santa Isabel, número 46, del casco del Ayuntamiento de esta capital, dependiente del Consejo Escolar Primario «RR. de la Asunción en España».

Una unitaria de niñas, a base de la unitaria de niños existente en la calle de Diego Ayllón, número 8, del casco del Ayuntamiento de esta capital, dependiente del Consejo Escolar Primario «Apostolado del Suburbio».

Una sección de niños, a base de la de párvulos existente en el Internado del Carmen, kilómetro 5 carretera de Andalucía, del barrio de las Carolinas—Villaverde, del Ayuntamiento de esta capital, que con la graduada de niños de dos secciones concedida por Orden ministerial de 27 de octubre pasado, constituirá una graduada de niños, con tres secciones, dependiente del Consejo Escolar Primario «Apostolado del Suburbio».

Una unitaria de niñas en el barrio Padre Jesús, del casco del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), dependiente del Consejo Escolar Primario «Monte de Piedad - Caja de Ahorros de Ronda».

Una Escuela de párvulos en el barrio Padre Jesús, del casco del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), dependiente del Consejo Escolar Primario «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda».

Una unitaria de niños y una de niñas «Nuestra Señora del Carmen» en la parroquia de Marín San Julián, del Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), dependiente del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora del Carmen».

Dos unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Bucu (Pontevedra), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, El Cura Párroco, El Ayudante de Marina, El Jefe Local del Movimiento, Dos padres de familia, Un representante de la Empresa Massó, S. A.; y el Maestro nacional más antiguo en la localidad, que actuará de Secretario.

Una sección de niñas y una plaza de Dirección son grado, que con las dos unitarias de niños, tres de párvulos y dos de niñas existentes en la parroquia de San Vicente Mártir, de Bilbao (capital), constituyen un Grupo escolar con Dirección sin grado, tres secciones de niñas, tres de párvulos y dos de niños.

Una unitaria de niñas en Cañada de Puente Duero, del Ayuntamiento de Valladolid (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre provincial de la Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.

Vocales: El Cura Párroco de Nuestra Señora del Rosario, El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, La Madre Secretaria y la Madre Maestra de Novicias; y un padre de familia. El Patronato se denominará «Santa Vetruna».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo 5.º, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que los que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromisos concretos sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público que han sido aprobadas las obras de ampliación de Piscifactoría de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de Madrid.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de agosto último, se aprobó un proyecto para ampliación de la Piscifactoría de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de Madrid, por un importe total de 2.932.127,89 pesetas, habiéndose padecido error de transcripción al cumplimentar el referido acuerdo, debiendo entenderse que las diversas partidas del re-